

**PROC. EJEC. LAB. ANTONIO MARIA ESPITIA GENES VS COLPENSIONES**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2010-00956-00

Montería, 23 de FEBRERO del dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado en consecuencia está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

MONTERIA, FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a las Sentencias proferidas por la SALA DE DESCONGESTIÓN N°1 SALA DE CASACIÓN LABORAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, fechadas el **11 de SEPTIEMBRE de 2019**, que CASÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERIA el 03 de abril de 2013 que CONFIRMÓ LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA; y la del **24 de MARZO de 2021**, que REVOCÓ la providencia dictada por este JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA EL 15 DE MAYO DE 2012; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en la última de las sentencias se decidió en lo pertinente, "*PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a ANTONIO MARÍA ESPITIA GENES la pensión de jubilación por aportes de conformidad con el régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 71 de 1988, a partir del 1° de enero de 2010, en cuantía inicial equivalente a \$575.004, con los reajustes legales anuales, en un total de catorce mesadas por año, así como la indexación de los valores adeudados. El retroactivo pensional, a la fecha, asciende a CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$109.264.266). Colpensiones descontará de la pensión reconocida, el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud a la que se encuentre afiliado el accionante. (...) CUARTO: COSTAS como se indicó en la parte motiva.(...)*"; Y las costas procesales del juicio ordinario laboral aprobadas mediante auto de 31 de Enero de 2022 que ascienden a la suma de \$1.817.052.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título ejecutivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena teniendo como extremo ultimo el mes de ENERO de 2022, ultima mesada vencida a la presente oportunidad en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, operaciones aritméticas que se detallan así:

LIQUIDACION RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO DESDE 01 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022									
Año	Incremento IPC	Valor Mesada	SMMLV	n.º mesadas	Total	IPC FINAL	IPC INICIAL	FACTO R	TOTAL MESADAS INDEXADAS
2010		\$ 575.004	\$ 515.000	14	\$ 8.050.056	111,41	<b>71,20</b>	1,56	\$ 12.558.087
2011	3.17%	\$ 593.231	\$ 535.600	14	\$ 8.305.234	111,41	<b>73,45</b>	1,52	\$ 12.623.956
2012	3.73%	\$ 615.358	\$ 566.700	14	\$ 8.615.012	111,41	<b>76,19</b>	1,46	\$ 12.577.918
2013	2.44%	\$ 630.372	\$ 589.500	14	\$ 8.825.208	111,41	<b>78,05</b>	1,43	\$ 12.620.047
2014	1.94%	\$ 642.601	\$ 616.000	14	\$ 8.996.414	111,41	<b>79,56</b>	1,40	\$ 12.594.980
2015	3.66%	\$ 666.120	\$ 644.350	14	\$ 9.325.680	111,41	<b>82,47</b>	1,35	\$ 12.589.668
2016	6.77%	\$ 711.216	\$ 689.455	14	\$ 9.957.024	111,41	<b>88,05</b>	1,27	\$ 12.645.420
2017	5.75%	\$ 752.110	\$ 737.717	14	\$ 10.529.540	111,41	<b>93,11</b>	1,20	\$ 12.635.448
2018	4.09%	\$ 782.871	\$ 781.242	14	\$ 10.960.194	111,41	<b>96,92</b>	1,15	\$ 12.604.223
2019	3.18%	<b>\$ 807.856</b>	<b>\$ 828.116</b>	14	\$ 11.593.624	111,41	<b>100,00</b>	1,11	\$ 12.868.923
2020	3.80%	<b>\$ 838.554</b>	<b>\$ 877.802</b>	14	\$ 12.289.228	111,41	<b>103,80</b>	1,07	\$ 13.149.474
2021	1.61%	<b>\$ 852.054</b>	<b>\$ 908.526</b>	14	\$ 12.719.364	111,41	<b>105,48</b>	1,06	\$ 13.482.526
2022	5,62%	<b>\$ 899.939</b>	<b>\$ 1.000.000</b>	1	\$ 1.000.000	111,41	<b>111,41</b>	1	\$ 1.000.000
<b>Total</b>					<b>\$ 121.166.578</b>				<b>\$ 153.950.670</b>

Hechas las operaciones del caso se obtienen los siguientes resultados: la suma de **\$153.950.670** correspondiente a las *mesadas pensionales de jubilación por aportes calculadas e indexadas desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2022*, conforme a lo dispuesto en la sentencia objeto de ejecución, actualización que se debe seguir efectuando hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación y como quiera que es una obligación de tracto sucesivo, se incluyen debidamente indexadas las que se sigan generando en el curso del proceso a partir del 01 de Febrero de 2022.

Es de anotar, que en armonía con lo ordenado por el Superior se autorizará a Colpensiones a descontar del retroactivo pensional del demandante los aportes al sistema general de seguridad social en salud y transferirlo a la EPS en la que el demandante se encuentra afiliado.

Por demás, encontramos las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$1.817.052, las que igualmente se ordenarán pagar por encontrarse debidamente ejecutoriado el auto que las aprobó.

Así las cosas, se librará mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, los artículos 100 y siguientes del CPTSS en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada por ESTADO en armonía con los artículos 41 del CPT y de la SS y el Decreto 806 de 2020, en razón a que petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a los dispuesto por el Superior.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 CPTSS, para el estudio del embargo pedido.

En consecuencia, al encontrarse ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a **ANTONIO MARIA ESPITIA GENES** los siguientes conceptos:

- La suma de **\$153.950.670** correspondiente a las mesadas pensionales de jubilación por aportes calculadas e indexadas desde el 01 de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2022, valor éste que se debe seguir indexando hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- Se ordena a COLPENSIONES que siga sufragando las mesadas pensionales debidamente indexadas, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de Febrero de 2022, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme se anotó en precedencia.
- Las costas del proceso ordinario laboral por valor de **\$1.817.052**.

**SEGUNDO:** AUTORIZAR a COLPENSIONES, a descontar del retroactivo pensional ordenado pagar en el ordinal anterior, los aportes al sistema general de seguridad social en salud y transferirlo a la EPS en la que el demandante se encuentra afiliado, en armonía con lo señalado en precedencia.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dineros que tenga COLPENSIONES, Nit. No. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título, en las siguientes entidades bancarias: en el BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO DE OCCIDENTE, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$230.000.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADO, y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia ejecútese la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

**SEXTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**334e97af97761207c1136d39c691c2a4447219f71690acb447994b7bae89a847**

Documento generado en 23/02/2022 02:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**